

calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Instituto Técnico de Calidad de la Construcción, Sociedad Limitada», sito en Plom, 30, Barcelona, para la realización de ensayos en el «Área de control de hormigones en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 06051HC93 y en el «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 06052SE93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 13 de diciembre de 1993.

Laboratorio «Técnica Investigación y Control, Sociedad Anónima» (TECINCO), sito en Ca NA Izamora, 18, Rubi, para la realización de ensayos en el «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 06053HC93 y en el «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 06054SE93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de diciembre de 1993.

Laboratorio «Investigación Técnica y Calidad, Sociedad Anónima» (INTECASA), sito en Onze de Setembre, 37, Vila-seca de Solcina, para la realización de ensayos en el «Área de control de hormigón fresco», con el número 06055HF93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de diciembre de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

4215 *RESOLUCION de 25 de enero de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursos de especialidad que imparte el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.*

El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, corporación de derecho público creada por Ley 42/1977, entre otras actividades reconocidas en sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 2020/1980, de 1 de julio, se encuentran las de facilitar a sus colegiados la máxima promoción profesional, mediante cursos y seminarios que permitan a los Oficiales de la Marina Mercante alcanzar una formación integral en las diferentes áreas del mundo marítimo,

Vista la documentación presentada, los informes obrantes en el expediente y de conformidad con lo establecido en el Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar los siguientes cursos de especialidad marítima:

Curso de manejo de embarcaciones de salvamento.

Curso de Operador general del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Curso de Operador restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso remitirá a la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, relación nominal del profesorado acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los Servicios de esta Dirección General.

Tercero.—En el plazo de quince días de la finalización del mismo, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española remitirá a la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas las actas del curso y las pruebas finales realizadas.

Cuarto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido se les expedirá, por la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas), el oportuno certificado oficial a la vista de la certificación emitida por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta homologación tendrá validez provisional por un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudio, prácticas y demás documentación que presente el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, sobre cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

4216 *RESOLUCION de 27 de enero de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursos de Supervivencia en la Mar, primer nivel, a impartir por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Huelva.*

Examinada la documentación presentada por la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en solicitud de homologación de los cursos de Supervivencia en la Mar, primer nivel, a impartir por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Huelva,

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que consta que el centro reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y Resolución de 10 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Huelva, dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, para impartir los cursos de Supervivencia en la Mar, primer nivel.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por la Dirección General el oportuno certificado que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá, a la vista del certificado emitido por el centro de formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica del nivel correspondiente establecida en la Orden de 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello, el centro remitirá a esta Dirección General de la Marina Mercante la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Cuarto.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales contratado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

4217 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre petición de retasación o revisión del justiprecio señalado a la finca número 40 del polígono ACTUR de «La Cartuja» (Sevilla).*

En el recurso de apelación número 377/88, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la

Administración, contra la sentencia de 29 de octubre de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.869 promovido ante la Audiencia Nacional por la «Sociedad Anónima Industrial Corchera» contra la desestimación presunta de petición de retasación o revisión de justiprecio señalado a la finca número 40 del polígono ACTUR de «La Cartuja» (Sevilla), se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 29 de octubre de 1987, estimatoria del recurso número 14.869 y declaratoria del derecho de la parte expropiada a que la Administración proceda a revisar el justiprecio de la finca propiedad de aquella, afectada por la actuación urbanística de La Cartuja de Sevilla hasta el momento de su pago en 22 de julio de 1975, debemos revocar y revocamos mencionada sentencia, en el particular que estima el recurso, dejándola sin ningún valor ni efecto y confirmando la denegación presunta del derecho a la revisión peticionado, por ser conforme a Derecho, sin expresa declaración sobre costas en ninguna de las dos instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Junta de Andalucía a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

4218 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre reclamación de honorarios profesionales de Arquitecto, dimanantes de los expedientes de reparaciones extraordinarias SE-114-B y SE-115-B.*

En el recurso de apelación número 11.079/90, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración del Estado, representada y asistida por el Letrado del Estado, contra la sentencia de 29 de junio de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.081, promovido ante la Audiencia Nacional por don Manuel Burgos Cornejo contra la desestimación presunta de reclamación de honorarios profesionales de Arquitecto, dimanantes de los expedientes de reparaciones extraordinarias SE-114-B y SE-115-B, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por la Abogacía del Estado contra la sentencia de fecha 29 de junio de 1990, dictada en los autos de los que dimana el presente rollo, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la indicada sentencia en cuanto que reconoció al recurrente el derecho al reintegro de la deducción del 20 por 100 sobre honorarios en las obras de edificación, y, en su consecuencia, declaramos la conformidad del acto administrativo impugnado en estos autos en cuanto que no dio lugar al expresado reintegro, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4219 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se autoriza como Centro Privado de Educación de Personas Adultas al denominado «Asociación Aula Cultural», de Palma de Mallorca (Balears), para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica.*

Examinado el expediente promovido por don Alejandro Segura Camacho, Presidente de la Asociación Aula Cultural, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Palma de Mallorca (Balears), con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables los informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y puede atender demandas formativas de ese nivel educativo que existen en la zona.

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas equivalentes a Educación General Básica al denominado Centro privado «Asociación Aula Cultural», con domicilio en calle Sant Joan, 5 A, de Palma de Mallorca (Balears), a favor de la Asociación Aula Cultural como titular del mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

4220 *ORDEN de 23 de diciembre de 1993 por la que se dispone autorizar el cese de actividades docentes de una unidad de Educación Especial en el centro privado de Educación General Básica «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia).*

Visto el expediente incoado por la representante de la titularidad del centro privado de Educación General Básica «La Santa Cruz», sito en Castillo del Puerto, sin número, de Sangonera la Verde (Murcia), que tiene autorizada una unidad de Educación Especial, mediante el que solicita el cese de actividades de dicha unidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades docentes de una unidad de Educación Especial en el centro privado de Educación General Básica denominado «La Santa Cruz», sito en Castillo del Puerto, sin número, de Sangonera la Verde (Murcia).

Segundo.—El cese de actividades que por la presente se autoriza tendrá efectos ya en el presente curso escolar.

Tercero.—Queda sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, en lo que concierne a la unidad de Educación Especial, siendo necesario para que en el caso de que se instase la reapertura de la misma dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.